

EJECUTIVO EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 06 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada adecuara ciertos aspectos que adolecían del cumplimiento de los requisitos formales, relacionados con los pagarés sobre los cuales peticiona mandamiento de pago.

La apoderada de la parte demandante aportó escrito de subsanación, haciendo las aclaraciones correspondientes, sin embargo, advierte el Despacho que, pese a que se indicó en los hechos relacionados con los pagarés **3020090811** y **3020091448** lo referente a la fecha de causación, vencimiento y exigibilidad de las cuotas, también se indicó la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, es en las pretensiones que versan sobre dichos títulos que se evidencia la discrepancia, de cara a las cuotas exigidas; además, si se sirve de la aceleración, no resulta coherente cobrar intereses de un plazo no concedido, respecto de cuotas posteriores.

Ahora bien, frente al pagaré No. **3020090811** en el hecho 10 del escrito de subsanación, se observa una inconsistencia en cuanto a la fecha de pago de la cuota, que discrepa de lo plasmado sobre el punto en el cuerpo del título valor, y que no fue subsanada, desatendiendo lo dispuesto por esta agencia judicial.

Así las cosas, no se cumplió con la carga impuesta, por ello observa esta Judicatura que al no dar acatar lo solicitado en debida forma a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra los demandados **EDUARDO VILLAMARÍA NIÑO, YHADYRA INÉS RUEDA** y la sociedad **ENFRIO S.A.S.**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1ac80ad759f8a92daa121223b33b6fe2d762607029c78c4f89ba8cda96178**

Documento generado en 19/07/2021 04:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>